

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01921/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Poder Judicial, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Poder Judicial, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00341/PJUDICI/IP/2017 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Copia simple a través de saimex, de los avances de los proyectos aprobados de la planeación 2017 propuestos por las áreas administrativas, así también de los indicadores registrados de cada proyecto. Los avances registrados se solicitan al primer semestre del año 2017, de los proyectos, así como de los indicadores registrados, con la evidencia que sustente dicho avance.” (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

“Folio de la solicitud: 00341/PJUDICI/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, con apoyo en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos permitimos remitir archivos adjuntos.”

Los oficios que fueron adjuntados, se hicieron consistir en tres archivo electrónicos denominados *ANEXO 1 SIP 341-2017.pdf*, *ANEXO 3 SIP 341-2017.zip* y *ANEXO 2 SIP 341-2017.pdf*, los cuales de manera medular contienen lo siguiente:

- *ANEXO 1 SIP 341-2017.pdf* Contiene el número de Oficio 3010402000/021/2017 de fecha 8 de agosto de 2017, a través del cual la Directora de Planeación informa al Auxiliar Administrativo en funciones de Encargado de la Unidad de Transparencia que adjunta en un disco compacto los Avances de la Planeación 2017 del 1er Trimestres del año, así como 29 Anexos con la evidencia proporcionada por las Unidades Administrativas.
- *ANEXO 3 SIP 341-2017.zip* Consiste en una carpeta denominada Anexos Planeación Táctica, la cual a su vez contiene diversos archivos electrónicos denominados:

 Anexo 3 Constancias de Certificación Ed. ...	16/08/2017 06:08 ...
 Anexo 9 Actividades Yo por la justicia	16/08/2017 06:08 ...
 Anexo 23 y 23.1 Personal D. Organizacional	16/08/2017 06:08 ...
 Anexo 27 D. Extensión y Vinculación	16/08/2017 06:08 ...
 Anexo 28 D. Extensión y Vinculación	16/08/2017 06:08 ...
 Anexo 1 Centro de Mediación Certificad...	07/08/2017 07:55 ...
 Anexo 2 Listas de Asistencia Sist. Penal A...	08/08/2017 01:06 ...
 Anexo 4 Inf. Estadístico Educación Prof.	08/08/2017 01:47 ...
 Anexo 5 Lista de Actividades C. de Investi...	08/08/2017 01:44 ...
 Anexo 6 Portada de Libro C. de Investiga...	08/08/2017 01:46 ...
 Anexo 7 Impactos redes sociales C. Social	07/08/2017 09:27 ...
 Anexo 8 Inf. Estadístico Yo por la justicia	07/08/2017 09:25 ...
 Anexo 10 Listas de Asistencia Unidad de l...	08/08/2017 03:13 ...
 Anexo 11 Carátulas Seg. Acuerdos	08/08/2017 03:06 ...
 Anexo 12 Sub. Planes y Programas	08/08/2017 03:42 ...
 Anexo 13 Diagnósticos Subdirección Cali...	08/08/2017 02:08 ...
 Anexo 14 Lista de Asistencia Ed. Profesio...	07/08/2017 02:51 ...
 Anexo 15 Documentos Boletín	07/08/2017 09:27 ...
 Anexo 16 Oficios Varios Correspondencia	04/08/2017 05:57 ...
 Anexo 17 Minutas Fondo Aux	08/08/2017 03:19 ...
 Anexo 18 Oficio Solicitud D. Rec. Material...	08/08/2017 02:32 ...
 Anexo 19 Listado de Oficios enviados Co...	07/08/2017 06:25 ...
 Anexo 20 Listados de Comodato Cont. P...	08/08/2017 03:14 ...
 Anexo 21 video de concientización Contr...	07/08/2017 07:48 ...
 Anexo 22 Documento Of. Partes	07/08/2017 11:00 ...
 Anexo 24 Listado de Terminados Tics	07/08/2017 10:39 ...
 Anexo 25 Oficios Varios (Diagrama) Tics	07/08/2017 10:41 ...
 Anexo 26 Inf. Estadístico Peritos	07/08/2017 09:26 ...
 Anexo 29 Docto. Centro de Investigación	08/08/2017 01:43 ...

- *ANEXO 2 SIP 341-2017.pdf* Consiste en un cuadro cuyo título es Planeación 2017, el cual a su vez contiene diversas columnas de información denominadas Ideal, Proyecto Macro, Objetivo, Área, Nombre del Indicador, Meta, Avance 1er Trimestre, Observaciones.

La documentación contenida en los archivos antes señalados, no se inserta a fin de no realizar repeticiones innecesarias además de que ya es del conocimiento de las partes.

TERCERO. Inconforme con lo anterior, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

Acto Impugnado:

"Los avances de los proyectos aprobados de la planeación 2017 propuestos por las áreas administrativas, así también de los indicadores registrados de cada proyecto. Los avances registrados se solicitan al primer semestre del año 2017, de los proyectos, así como de los indicadores registrados, con la evidencia que sustente dicho avance."(sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"Dicha información se solicito del primer semestre del año y solo se envía del primer trimestre del año en curso como lo manifiesta la directora en su oficio no. 021. se anexa oficio"(sic)

Tal y como se señala en las razones y motivos de inconformidad, el ahora recurrente anexo al recurso de revisión que por esta vía se resuelve el archivo electrónico denominado *ANEXO 1 SIP 341-2017.pdf* el cual contiene el número de Oficio 3010402000/021/2017 de fecha 8 de agosto de 2017, a través del cual la Directora de Planeación informa al Auxiliar Administrativo en funciones de Encargado de la Unidad de Transparencia que adjunta en un disco compacto los Avances de la

Planeación 2017 del 1er Trimestres del año, así como 29 Anexos con la evidencia proporcionada por las Unidades Administrativas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01921/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte el Sujeto Obligado en fecha veintiocho de agosto del año en curso, rindió su respectivo Informe Justificado, el cual consistió en dos archivos electrónicos denominados 2 *INFORME 01921-2017.docx* y *ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 01921-2017.zip*.

Cabe precisar que dichos archivos no se pusieron a la vista del recurrente, en virtud de que el primero de ellos 2 *INFORME 01921-2017.docx* medularmente refiere que mediante oficio número 3013304000/029/2017, de fecha 28 de Agosto de 2017, la Directora de Planeación, proporcionó la información que complementa la solicitud original del recurrente (ANEXO 1), por lo que de conformidad con el artículo 192,

fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita decretar el sobreseimiento del medio de impugnación que nos ocupa.

Relativo al archivo electrónico *ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 01921-2017.zip*. Este consiste en un archivo en formato PDF denominado 00 Planeación 2017 Segundo Trimestre así como en una carpeta denominada Evidencias 2o trimestre la cual a su vez contiene diversos archivos electrónicos denominados:

-  Anexo 4 Lista de Asistencia al Curso de Capacitación para el Desarrollo del Modelo de Gestión Judicial Penal
-  Anexo 5 Capacitación Ejecución de Sentencias Adolescentes Segundo Trimestre
-  Anexo 6 Capacitación Adolescentes en materia de adicciones
-  Anexo 9 Autorización de Planes
-  Anexo 10. Pantallas de redes sociales
-  Anexo 12 Certificados
-  Anexo 35C Reporte y Listas de Asistencia
-  Anexo 58 Calidad
-  Anexo 11 Correo electrónico con Número de Colaboradores
-  Anexo 1 Lista de asistencia
-  Anexo 2. Listado de Juzgados donde se ha depurado el archivo
-  Anexo 3 Constancias de Certificación
-  Anexo 7. Documentos Varios
-  Anexo 8. Informe Trimestral de capacitación
-  Anexo 13 Información Estadística
-  Anexo 14. Informe Estadístico
-  Anexo 15. Captura de Pantalla
-  Anexo 16. Listas de Asistencia
-  Anexo 17. Calendario de Eventos
-  ANEXO 18 DIFUSIÓN EN MEDIOS (EJEMPLO)
-  Anexo 19. Plan de Trabajo
-  Anexo 20 Instrucciones para los autores
-  Anexo 21. Carátulas de Diagnósticos
-  Anexo 22 Información Estadística de Peritos
-  Anexo 23 Exposiciones
-  Anexo 24. Informe de la Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística
-  Anexo 25. Informe Estadístico
-  Anexo 26. Informe de Actividades del Programa Yo por la Justicia
-  Anexo 27 D. Humanos

-  Anexo 28. Informe Estadístico Equidad de Género
-  Anexo 29. Ficha Técnica de Diagnóstico
-  Anexo 30. Minuta de Trabajo
-  Anexo 31. Oficio
-  ANEXO 32 ARCHIVO GENERAL
-  Anexo 33 Informe Archivo General
-  Anexo 34 Fumigaciones
-  Anexo 37. Procedimiento para la Elaboración de la Carpeta de Vencimiento 1
-  Anexo 38. Correos Electrónicos de Envío
-  Anexo 39. Documentación Diversa
-  Anexo 40. Documentación Diversa
-  ANEXO 41 MINUTAS 4 CORREOS ELECTRONICOS
-  ANEXO 42 MINUTA DE TRABAJO
-  ANEXO 43 MINUTAS DE TRABAJO Y CARATULAS
-  Anexo 44. Documentación Diversa
-  Anexo 46 video de Concientización
-  Anexo 46.1
-  ANEXO 47 Oficios
-  Anexo 48. Gaceta Oficial del Gobierno de fecha 30 de junio de 2017
-  ANEXO 49 MINUTAS
-  Anexo 50 Concentración
-  ANEXO 51 DOCUMENTOS VARIOS
-  Anexo 52. Listado de Cursos
-  ANEXO 53 CAPACITACION SNA
-  Anexo 54. Documentación Diversa
-  Anexo 55 service desk
-  Anexo 55.1 Listado de Terminados TICs
-  ANEXO 56 CARATULAS
-  ANEXO 57 PERITOS
-  Anexo 59 Informe

Como quedo precisado con antelación dichos archivos electrónicos no se pusieron a la vista del recurrente, en razón de que del análisis efectuado por esta Ponencia Resolutora al contenido de cada uno de ellos, se pudo advertir que varios de ellos contienen datos personales que no fueron testados y no se advierte la existencia del consentimiento expreso por las partes involucradas para hacer pública la información que estos contienen.

SÉPTIMO. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, y 14 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiuno de ese mes y año; esto es, al tercer día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días diecinueve y veinte de agosto de dos mil diecisiete al haber sido sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, medularmente lo siguiente:

- Los avances de los proyectos aprobados de la planeación 2017 propuestos por las áreas administrativas.
- Así también de los indicadores registrados de cada proyecto.

- Los avances registrados se solicitan al primer semestre del año 2017, de los proyectos, así como de los indicadores registrados, con la evidencia que sustente dicho avance.

En respuesta, el Sujeto Obligado de manera medular señaló lo siguiente:

Se envía oficio 3010402000/021/2017 de fecha 8 de agosto de 2017, a través del cual la Directora de Planeación informa al Auxiliar Administrativo en funciones de Encargado de la Unidad de Transparencia que adjunta en un disco compacto el cual contiene:

- Los Avances de la Planeación 2017 del 1er Trimestres del año,
- 29 Anexos con la evidencia proporcionada por las Unidades Administrativas.

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado exactamente lo mismo que requirió en su solicitud de información, y como razones o motivos de inconformidad que la *“información se solicitó del primer semestre del año y solo se envía del primer trimestre del año en curso como lo manifiesta la directora en su oficio no. 021...”*

En consecuencia el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado el cual consistió en dos archivos electrónicos denominados *2 INFORME 01921-2017.docx* y *ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 01921-2017.zip*.

Cabe precisar que dichos archivos no se pusieron a la vista del recurrente, en virtud de que el primero de ellos *2 INFORME 01921-2017.docx* medularmente refiere que mediante oficio número 3013304000/029/2017, de fecha 28 de Agosto de 2017, la Directora de Planeación, proporcionó la información que complementa la solicitud

original del recurrente (ANEXO 1), por lo que de conformidad con el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita decretar el sobreseimiento del medio de impugnación que nos ocupa.

Relativo al archivo electrónico *ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 01921-2017.zip*. Este consiste en un archivo en formato PDF denominado 00 Planeación 2017 Segundo Trimestre así como en una carpeta denominada Evidencias 2o trimestre la cual a su vez contiene diversos archivos electrónicos, los cuales no se fueron puestos a la vista del recurrente, en razón de que del análisis efectuado por esta Ponencia Resolutora al contenido de cada uno de ellos, se pudo advertir que varios de ellos contienen datos personales que no fueron testados y no se advierte la existencia del consentimiento expreso por las partes involucradas para hacer pública la información que estos contienen.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su respuesta y su Informe Justificado, a efecto de determinar si con la misma se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Ahora bien, de lo expuesto anteriormente, se advierte que el recurrente manifestó en la interposición del recurso de revisión como acto impugnado exactamente lo que mismo que pido en su solicitud de información esto es: *"Los avances de los proyectos aprobados de la planeación 2017 propuestos por las áreas administrativas, así también de los indicadores registrados de cada proyecto. Los avances registrados se solicitan al primer semestre del año 2017, de los proyectos, así como de los indicadores registrados, con la evidencia que sustente dicho avance."* (sic), razón por la que este Instituto considera conveniente entrar

al estudio de lo solicitado, a fin de verificar si la respuesta del Sujeto Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información pública de la recurrente.

En primer término, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del Sujeto Obligado, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que, de acuerdo con lo manifestado en su respuesta, así como la información proporcionada en su Informe Justificado, se advierte que es relacionada con la requerida por la particular.

Así las cosas, es necesario señalar que, por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado, a través de su pronunciamiento no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, señala que adjunta tanto los avances de la Planeación 2017 el 1er Trimestre del año, así como 29 anexos con la evidencia proporcionada por sus unidades administrativas, con ello se asume que posee la información solicitada; por lo tanto, el estudio de la fuente obligacional en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

Ahora bien, en el caso específico, es de advertir que la información requerida por la recurrente versa sobre los avances de los proyectos aprobados de la planeación 2017 propuestos por las áreas administrativas, así también de los indicadores registrados de cada proyecto. Los avances registrados se solicitan al primer semestre del año 2017, de los proyectos, así como de los indicadores registrados, con la evidencia que sustente dicho avance.

En ese sentido es de señalarse que el Sujeto Obligado al remitir su respuesta de manera textual refiere lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01921/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por medio de la presente y en atención a su oficio de fecha doce de julio del año en curso, con número de petición: 00341/1-1/2017, adjunto disco compacto con la información siguiente:

- Avances de la Planeación 2017 el 1º Trimestre del año

- 29 Anexos con la evidencia proporcionada por las Unidades Administrativas

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Por tanto, es evidente que el Sujeto Obligado únicamente atendió de manera parcial la solicitud de información del entonces particular.

Robustece lo anterior, el hecho de que el propio recurrente al señalar las razones o motivos de inconformidad refiere textualmente lo siguiente:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Dicha información se solicitó del primer semestre del año y solo se envía del primer trimestre del año en curso como lo manifiesta la directora en su oficio no. 021, se anexa oficio

En virtud de lo anterior, es incuestionable que el ahora recurrente reconoce de manera escrita que ya le fue entregada la información solicitada relativa al primer trimestre del año en curso, siendo que esta fue solicitada por el primer semestre del año.

Por tanto, es irrefutable que no se atendió de manera íntegra la solicitud de información del entonces particular, sin embargo, es de señalarse que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues como quedó precisado con antelación, solo se inconformó respecto de la información faltante, esto es de los avances de los proyectos aprobados de la planeación 2017 propuestos por las áreas administrativas, así también de los indicadores registrados de cada proyecto relativos al segundo trimestre del primer semestre del año.

Atento a ello, esta Ponencia no se pronuncia respecto al contenido de la información proporcionada, como lo es la relativa al primer trimestre del año, toda vez que respecto

a dicha información esta fue entregada de manera puntual por parte de Sujeto Obligado.

En ese sentido, se entiende que el recurrente se encuentra conforme con la parte de la documentación que le fue entregada, ya que no realizó manifestaciones de inconformidad; y por ende no la objeto.

Precisado lo anterior, tenemos que una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, esta Ponencia señala que la razón o motivo de inconformidad que hace valer el recurrente es fundada, puesto que en efecto faltó una parte de información solicitada.

Ahora bien cabe precisar, que si bien el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado a través del cual anexo la información faltante correspondiente al segundo trimestre del primer semestre del año en curso, consistente en los avances de los proyectos aprobados de la planeación 2017 propuestos por las áreas administrativas, así también de los indicadores registrados de cada proyecto, así como de los indicadores registrados, con la evidencia que sustenta dicho avance, tales documentales, como ha sido mencionado a lo largo de la presente resolución no se pusieron a la vista del ahora recurrente, en atención a lo siguiente:

Derivado de la revisión de los archivos electrónicos denominados *OFICIO.pdf*, Carpeta (Planeación 2o Trimestre) compuesta por: *00 Planeación 2017 Segundo Trimestre. pdf*, carpeta (Evidencia 2o trimestre) compuesta por: *Anexo 11 Correo electrónico con Número de Colaboradores. pdf*, *Anexo 1 Lista de asistencia.pdf*, *Anexo 2. Listado de Juzgados donde se ha depurado el archivo. pdf*, *Anexo 3 Constancias de Certificación.pdf*, *Anexo 7. Documentos Varios. pdf*, *Anexo 8 Informe Trimestral de capacitación.pdf*, *Anexo 13*

Informe Estadística.pdf., Anexo 14. Informe Estadístico.pdf., Anexo 15. Captura de pantalla.pdf., Anexo 16 Listas de Asistencias.pdf., Anexo 17. Calendario de Eventos.pdf., ANEXO 18 DIFUSIÓN EN MEDIOS (EJEMPLO).pdf., Anexo 19. Plan de Trabajo.pdf., Anexo 20 Instrucciones para los autores.pdf., Anexo 21. Carátulas de Diagnosticos.pdf., Anexo 22 Información Estadística de Peritos.pdf., Anexo 23 Exposiciones.pdf., Anexo 24. Informe de la Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística. pdf., Anexo 25. Informe Estadístico. pdf., Anexo 26. Informe de Actividades del Programa Yo por la Justicia.pdf., Anexo 27 D. Humanos.pdf., Anexo 28 Informe Estadístico Equidad de Género.pdf., Anexo 29. Ficha Técnica de Diagnostico.pdf., Anexo 30. Minuta de Trabajo.pdf., Anexo 31 Oficio. pdf., ANEXO 32 ARCHIVO GENERAL.pdf., Anexo 33 Informe Archivo General.pdf., Anexo 34 Fumigaciones.pdf., Anexo 37. Procedimiento para la Elaboración de la Carpeta de Vencimiento 1. pdf., Anexo 38. Correos Electrónicos de Envió, pdf., Anexo 39. Documentación Diversa.pdf., Anexo 40 Documentación Diversa.pdf., ANEXO 41 MINUTAS 4 CORREOS ELECTR+ÓNICOS.pdf., ANEXO 42 MINUTA DE TRABAJO.pdf., ANEXO 43 MINUTA DE TRABAJO Y CARATULAS.pdf., Anexo 44. Documentación Diversa.pdf., Anexo 46 video de Concientización.mp4., Anexo 46.1. pdf., ANEXO 47 Oficios.pdf., Anexo 48. Gaceta Oficial del Gobierno de fecha 30 de junio de 2017.pdf., ANEXO 49 MINUTAS.pdf., Anexo 50 Concentración. pdf., ANEXO 51 DOCUMENTOS VARIOS.pdf., Anexo 52. Listado de Concursos.pdf., ANEXO 53 CAPACITACIÓN SNA.pdf., Anexo 54. Documentación Diversa.pdf., Anexo 55 service desk.pdf., Anexo 55.1 Listado de Terminados TIC's.pdf., ANEXO 56 CARATULAS.pdf., ANEXO 57 PERITOS.pdf., Anexo 59 Infrome.pdf., Carpeta (Anexo 4 Lista de Asistencia al Curso de Capacitación para el Desarrollo del Modelo de Gestión Judicial Penal) conformada por: M+:dulo I Modelo de Gest+i.n.pdf, M+:dulo II parte 1 Modelo de Gest+i.n.pdf, M+:dulo II parte 2 Modelo de Gest+i.n.pdf, M+:dulo III Modelo de Gest+i.n.pdf, Carpeta (Anexo 5 Capacitación Ejecución de Sentencias Adolescentes Segundo Trimestre) conformada por: Anexo 5 Lista Capacitación. pdf., Nota Capacitación Ejecución de

Sentencias Adolescentes Segundo Timestre.pdf., carpeta (Anexo 6 Capacitación Adolescentes en materia de adicciones) conformada por: Lista de capacitación en materia de adicciones.pdf., Nota anexa de adolescentes. pdf., Carpeta (Anexo 9 Autorización de Planes) conformada por: Ley de Educación del Estado de M+@xico 2016.pdf., PLAN DE ESTUDIOS ESPECIALIDAD EN ESTRATEGIAS ANTICORRUPCION MIXTA V.2. pdf., PLAN DE ESTUDIOS ESPECIALIDAD EN MEDIACION MIXTA V. 2 .pdf., PLAN DE ESTUDIOS LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA MIXTA V.2.pdf., PLAN DE ESTUDIOS LICENCIATURA EN DERECHO MIXTA V.2.pdf., PLAN DE ESTUDIOS MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS MIXTA V.2.pdf., Plan Doctorado en Derecho Judicial 2017.pdf., Carpeta (Anexo 10 Pantallas de redes sociales) compuesta por: F Ace Seguidores.png., Twitter Seguidores.png., Carpeta (Anexo 12 Certificados) conformada por:

1234560000001A.jpg., 1234560000001B.jpg., 1234560000002A.jpg., 1234560000002B.jpg., 1234560000003A.jpg., 1234560000003B.jpg., 1234560000004A.jpg., 1234560000004B.jpg., 1234560000005A.jpg., 1234560000005B.jpg., 1234560000006A.jpg., 1234560000006B.jpg., 1234560000007A.jpg., 1234560000007B.jpg., 1234560000008A.jpg., 1234560000008B.jpg., 1234560000009A.jpg., 1234560000009B.jpg., 1234560000010A.jpg., 1234560000010B.jpg., 1234560000011A.jpg., 1234560000011B.jpg., 1234560000012A.jpg., 1234560000012B.jpg., 1234560000013A.jpg., 1234560000013B.jpg., 1234560000014A.jpg., 1234560000014B.jpg., 1234560000015A.jpg., 1234560000015B.jpg., 1234560000016A.jpg., 1234560000016B.jpg., 1234560000017A.jpg., 1234560000017B.jpg., Carpeta (Anexo 35 C Reporte y Listas de Asistencia) conformada por: Anexo35.1 C. Notificadores.pdf., LISTA 1 001 .tif., LISTA 1 002.tif., LISTA 3001.tif., LISTA JUN 1 001.tif., LISTA JUN 1 002.tif., LISTA MAYO 1 001.tif., LISTA MAYO 2 001.tif., Carpeta (Anexo 58 Calidad) conformada por: Copia de Análisis de Riesgo. pdf., PARTES INTERESADAS.pdf., los cuales fueron remitidos por el

Poder Judicial en su calidad de Sujeto Obligado, como anexos a su Informe Justificado del Recurso de Revisión 1921/INFOEM/IP/RR/2017, se advirtió que:

Toda vez que la clasificación de la información y la elaboración de versiones públicas, se rigen en términos de lo dispuesto por los artículos 91 y del 122 al 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo también lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 (obligatorios en el Estado en términos del artículo 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley de Transparencia del Estado).

Aunado a que el contenido del artículo 143 de la actual Ley de Transparencia del Estado señala:

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”

De lo anterior, se pueden apreciar las siguientes reglas:

- Por regla general, todo dato personal contenido en información pública es información confidencial.
- Por excepción todo dato personal, podrá ser público (Supuestos que exigen que la excepción sea probada en un fundamento concreto, ya que en caso de no existir fundamento, su publicidad solamente estaría justificada por dos supuestos: el titular debería proporcionar su consentimiento expreso, o, el Pleno del Instituto tendría que aprobar una prueba de interés público.) si:
 - A. Se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público.
 - B. Sea considerada por la presente ley como información pública, la cual se está en estos supuestos cuando:
 - Sea establecida como tal, en obligaciones de transparencia.
 - La que esté considerada como información pública en términos de Ley (y en consecuencia, en otras leyes que le otorguen expresamente el carácter de público).

Ahora bien, del análisis de cada uno de los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, se puede apreciar lo siguiente:

Archivos revisados:

OFICIO. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y
Domicilio Institucional		
Número telefónico institucional		
Correo electrónico institucional		

		estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
--	--	--

00 Planeación 2017 Segundo Trimestre. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
No existen datos de carácter personal		

Anexo 1 Lista de asistencia.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Adscripción del Servidor Público		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Domicilio Institucional		
Nombres de Servidor Público		
Clave de Servidor Publico		
Firma del Servidor Público	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Nota: Se advierte que por lo que corresponde a la listas de asistencia (donde se encuentran los nombres y firmas de los participantes), se deberá identificar a los servidores públicos, de los particulares y su asistencia es en términos de sus facultades establecidas por Ley.

Anexo 2. Listado de Juzgados donde se ha depurado el archivo. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y Cargo de Servidores Públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Domicilio, teléfonos y Correo Institucional		

Anexo 3 Constancias de Certificación.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Adscripción		Artículo 92 fracciones VII y XII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Vigencia de certificación		
Nombre de Servidores públicos	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 4 Lista de Asistencia al Curso de Capacitación para el Desarrollo del Modelo de Gestión Judicial Penal (carpeta)

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Cargo de servidores públicos		Artículo 92 fracciones VII y XII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Adscripción de servidores públicos		
Nombres de Servidores Públicos	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Firmas de Servidores Públicos		

Nota: Se advierte que por lo que corresponde a la listas de asistencia (donde se encuentran los nombres y firmas de los participantes), se deberá identificar a los servidores públicos, de los particulares y su asistencia es en términos de sus facultades establecidas por Ley.

Anexo 5 Capacitación Ejecución de Sentencias Adolescentes Segundo Trimestre (Carpeta)

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Cargo de servidores públicos		Artículo 92 fracciones VII y XII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Nombre de Servidores Públicos		
Firmas de Servidores Públicos	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Nota: Se advierte que por lo que corresponde a la listas de asistencia (donde se encuentran los nombres y firmas de los participantes), se deberá identificar a los servidores públicos, de los particulares y su asistencia es en términos de sus facultades establecidas por Ley.

Anexo 6 Capacitación Adolescentes en materia de adicciones (Carpeta)

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres de servidores públicos	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Porcentaje de asistencias		
Total de asistencia		
Asistencias e inasistencias		

Anexo 7. Documentos Varios. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre de servidor Público		Artículos 92 fracciones VII y XII, 96 fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones. (Además de mencionarse en el documento que es un ejemplo).
Cargo de Servidor Público		
Formas de evaluación		

Anexo 8 Informe Trimestral de capacitación.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre y/o denominación del impartidor de cada módulo	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 9 Autorización de Planes (Carpeta)

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
No existen datos de carácter personal		

Anexo 10 Pantallas de redes sociales (carpeta).

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Imágenes de particulares	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Nombres de particulares		

Anexo 11 Correo electrónico con Número de Colaboradores. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre de servidor públicos		Artículos 92 fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Cargos de servidores públicos		

Anexo 12 Certificados (Carpeta)

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres de particulares	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Denominación de institución Educativa Extranjera		
Numero de acreditación		
Numero de referencias		
Numero de certificado		
Firma de funcionario de institución		

Anexo 13 Informe Estadística. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
No existen datos de carácter personal		

Anexo 14. Informe Estadístico. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre y/o denominación del impartidor de cada modulo	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 15. Captura de pantalla.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre de servidor publico	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	Artículos 92 fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Firma de servidor público		
VAL. OBJ.		
FAC. PON.		
VAL. REA		
IND. CAL.		
IND. PON		
TOT:		

Anexo 16 Listas de Asistencias.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres de participantes	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Firmas de participantes		

Anexo 17. Calendario de Eventos.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre de Servidores		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Cargos de servidores públicos		
Firmas de servidores públicos		
Domicilio Institucional		

		Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Nombre de expósitos	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Nombre de participantes		
Domicilios personales		
Experiencia laboral.		
Número de fax		
Números telefónicos personales		
Correo electrónico personal		
Firma de participante		
Imagen de personas		

ANEXO 18 DIFUSIÓN EN MEDIOS (EJEMPLO).pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Domicilio Institucional		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Teléfono Institucional		
Página Oficial Institucional		
Nombres y cargos de servidores públicos		
		Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Nombres de particulares	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Imágenes de particulares		

Anexo 19. Plan de Trabajo.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el
Firma de servidores públicos		

Recurso de Revisión: 01921/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

		artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Numero de contrato de proveedor		Artículo 92 fracción XXXVI, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VXXXII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Denominación de proveedor		

Anexo 20 Instrucciones para los autores.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Correo electrónico institucional		Artículos 92 fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Datos de autor (ejemplos)		Se encuentra en fuente de acceso público, último párrafo del artículo 143 de la actual Ley de Transparencia y el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

Anexo 21. Carátulas de Diagnosticos.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre de particular	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Firma de particular		
Información de estadística		Artículo 92 fracción XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado.

Anexo 22 Información Estadística de Peritos.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Información de estadística		Artículo 92 fracción XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado.

Anexo 23 Exposiciones.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Imágenes de particulares	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 24. Informe de la Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Domicilios Institucionales		Artículos 92 fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Firma (no se establece nombre del titular)	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 25. Informe Estadístico. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Información de estadística		Artículo 92 fracción XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado.
Correos electrónicos institucionales		Artículos 92 fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.

Anexo 26. Informe de Actividades del Programa Yo por la Justicia.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre de servidores públicos		Artículo 92 fracciones VII y XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Cargos de servidores públicos		
Firma de servidores públicos		
Denominaciones institucionales		
Domicilios institucionales		
Información estadística		
Teléfonos institucionales		
Nombre de participante	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 27 D. Humanos.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.
Cargo de Servidores públicos		

Anexo 28 Informe Estadístico Equidad de Género.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.

Anexo 29. Ficha Técnica de Diagnostico.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Domicilio institucional		Artículo 92 fracciones VII y XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Números telefónicos Institucionales		
Dirección electrónica institucional		
Nombres y cargos de servidores públicos		
Firmas (no establece el titular)	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 30. Minuta de Trabajo.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Domicilio institucional		Artículo 92 fracciones VII y XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Números telefónicos Institucionales		
Dirección electrónica institucional		
Firmas (no establece el titular)	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 31 Oficio. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracciones VII y XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Firmas de servidores públicos		
Sellos, logos		
Domicilio institucional		
Números telefónicos institucionales		
Dirección electrónica institucional		Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.

ANEXO 32 ARCHIVO GENERAL.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Información de estadística		Artículo 92 fracción XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado.
Imágenes de personas	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 33 Informe Archivo General. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Información de estadística		Artículo 92 fracción XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado.
Imágenes de personas	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 34 Fumigaciones.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracciones VII y XXXVI de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracciones VII y XXXII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Logos y sellos		
Domicilio de proveedor		
Números telefónicos proveedor		
Correo electrónico proveedor		
Numero de celular particular	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 35CReporte y Listas de Asistencia (Carpeta).

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Número de cuenta	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Nombre de participante		
Firma de participante		
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.

Anexo 37. Procedimiento para la Elaboración de la Carpeta de Vencimiento 1. Pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
No existen datos de carácter personal		

Anexo 38. Correos Electrónicos de Envío, pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres de particulares	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Correos electrónicos particulares		
Correos electrónicos institucionales		Artículo 92-fracción VII de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones.

Anexo 39. Documentación Diversa.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre y cargo de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Firma de servidor público		
Domicilio institucional		
Números telefónicos institucionales		
Página web institucional		
		Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.

Anexo 40 Documentación Diversa.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre y cargo de servidor público		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Firma de servidor público		
Domicilio Institucional		
Teléfono institucional		
Correo electrónico institucional		
Nombres de particulares	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Numero de RED (en caso de contener o revelar información de carácter personal)		

ANEXO 41 MINUTAS 4 CORREOS ELECTRONICOS.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Correos electrónicos institucionales		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Nombres y cargos de servidores públicos		
Teléfonos institucionales		
Domicilio institucional		
Firmas de servidores públicos		
		Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.

Números de cuenta, sucursal, clabe interbancaria del Poder Judicial.	Se sugiere clasificar esta información como reservada, en términos de lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia del Estado.	
--	--	--

ANEXO 42 MINUTA DE TRABAJO.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Domicilio Institucional		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Números de teléfonos institucionales		
Dirección electrónica institucional		
Nombre de servidores públicos		
Firmas de servidores públicos		
		Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.

ANEXO 43 MINUTA DE TRABAJO Y CARATULAS.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Firmas de servidores públicos		
		Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.

Anexo 44. Documentación Diversa.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Firmas de servidores públicos		
Domicilio Institucional		
Teléfono Institucional		
Dirección electrónica institucional		Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Actas de cabildos		Artículo 94 fracción II inciso b) de la actual Ley de Transparencia

Anexo 46 video de Concientización.mp4.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Imágenes de servidores públicos	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 46.1. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
No existen datos de carácter personal		

ANEXO 47 Oficios.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de
Firma de servidor publico		

Recurso de Revisión: 01921/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Domicilio institucional		los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Nombres de inculpador/ actor / quejoso y/o demandado/ tercero	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Nombres de particulares		
Números de expedientes/ causa /toca		

Anexo 48. Gaceta Oficial del Gobierno de fecha 30 de junio de 2017.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Se encuentra en una fuente de acceso público		Último párrafo del artículo 143 de la actual Ley de Transparencia, en relación con el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

ANEXO 49 MINUTAS.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Firma de servidores públicos		
Domicilio institucional		
Teléfonos institucionales		
Correo electrónico institucional		

Anexo 50 Concentración. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Información de estadística		Artículo 92 fracción XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado.
Imágenes de personas	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

ANEXO 51 DOCUMENTOS VARIOS. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Domicilio institucional		
Números telefónicos institucionales		
Correo electrónico institucional		
Se advierte la existencia de captura de pantallas de correos electrónicos que pudieran revelar datos personales de particulares		
Imágenes de personas	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	

Anexo 52. Listado de Concursos. pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre y cargo de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de
Firma de servidores públicos		

Recurso de Revisión: 01921/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Número de teléfonos institucionales		los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Se advierte la existencia de captura de pantallas de correos electrónicos que pudieran revelar datos personales de particulares		
Nombre de particular	En términos del artículo 143 fracción I de la actual Ley de Transparencia del Estado.	
Número de Teléfono particular		
Correos electrónicos particulares		

ANEXO 53 CAPACITACIÓN SNA.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre y cargo de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Firma de servidor publico		
Se advierte la existencia de captura de pantallas de correos electrónicos que pudieran revelar datos personales de particulares		

Anexo 54. Documentación Diversa.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombre y cargo de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos. Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.
Firma de servidores públicos		
Domicilio institucional		
Número Teléfonos institucionales		
Correo electrónico institucional		
Se advierte la existencia de captura de pantallas de correos electrónicos que pudieran revelar datos personales de particulares		

Anexo 55 service desk.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
No existen datos de carácter personal (son ejemplos)		

Anexo 55.1 Listado de Terminados TIC's.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
No existen datos de carácter personal		

ANEXO 56 CARATULAS.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Documento denominado Proveedores	Rfc Curp Fecha de nacimiento	
Registro de Proveedores		

ANEXO 57 PERITOS.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Nombres y cargos de servidores públicos		Artículo 92 fracción VII, de la actual Ley de Transparencia del Estado; Artículos 70 fracción VII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; vinculados con el artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al ser documentos públicos emitidos en ejercicio de funciones de servidores públicos.
Firmas de servidores públicos		
Domicilio institucional		
Números telefónicos institucionales		
Correo electrónico institucional		
		Relacionado con el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.

Anexo 58 Calidad (Carpeta)

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
No existen datos de carácter personal		

Anexo 59 Infrome.pdf.

Datos Personales	Confidenciales	No confidenciales
Información de estadística		Artículo 92 fracción XXXIV de la actual Ley de Transparencia del Estado.

Derivado de lo anterior, es que esta Ponencia Resolutora se encuentra jurídicamente imposibilitada para poner a la vista los documentos que el Sujeto Obligado anexó a su Informe Justificado, toda vez que varios de ellos contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial en virtud de contener datos personales.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no se encuentra en aptitud de realizar versión pública sobre los documentos remitidos en los Informes Justificados rendidos por los Sujetos Obligados.

Sin que obste a lo anterior el hecho de que, si bien es cierto, esta Ponencia Resolutora pudiere dar a conocer al recurrente únicamente los documentos que no contienen datos personales y que por ende no deben ser testados ni clasificados como confidenciales, también lo es que, este Organismo Garante desconoce qué información es la idónea para sustentar el avance y/o evidencia de los proyectos aprobados de la planeación 2017, propuestos por las áreas administrativas, así también de los indicadores registrados de cada proyecto, así como de los indicadores registrados.

De ahí que actuar en el sentido señalado, esto es, -suponiendo sin conceder-, implicaría hacer la labor del Sujeto Obligado y seleccionar que documentos se pueden dar a la vista del recurrente, -es decir cuales no contienen datos personales-, aunado a que de cualquier forma se tendría que ordenar al Sujeto Obligado la versión pública de la información faltante, así como el acuerdo que sustente dicha versión pública.

Así las cosas, si bien el Sujeto Obligado, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad del recurrente y subsanar la respuesta incompleta, remitió los archivos electrónicos ya aludidos con anterioridad, con la finalidad de colmar el derecho de acceso a la información del particular; sin embargo, y ante la omisión de realizar una

adecuada clasificación de los documentos conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente por este Instituto será ordenar la entrega de la información correspondiente.

En esa virtud, esta Ponencia Resolutora determina ordenar al Sujeto Obligado, remita de nueva cuenta los archivos que acompañó a su informe Justificado de manera correcta, es decir, testando la información que tiene el carácter confidencial, por ello también deberá también remitir el acuerdo que sustente la versión pública realizada, en términos del considerando siguiente.

Finalmente, es importante señalar que de la revisión efectuada a los archivos electrónicos anexados a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, relativa al primer trimestre del año, se pudo advertir que varios documentos contienen datos susceptibles de ser suprimidos, que se encuentran totalmente visibles, es decir sin testar, aunado a que no fue anexado el Acuerdo del Comité de Clasificación correspondiente.

En esa virtud, es dable ordenar de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

CUARTO. De la Versión Pública de los documentos. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información deberá ser en versión pública

en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo disponen los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este supuesto, es criterio reiterado de este Instituto que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existen otros que se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, tal es el caso de la **clave de servidor público**, la cual es un dato personal que el Sujeto Obligado debe clasificar como información confidencial en razón de que podría constituir un elemento por medio del cual se pueda acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación

de consultas relacionadas con su situación laboral particular, siendo aplicable en lo conducente el criterio número 15/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

(Énfasis añadido)

Así también el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

La Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que éstos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

En el caso de la fotografía que pudiera contenerse en el Certificado de Estudios, se debe encontrar debidamente testada ya que está sujeta a ser confidencial, ello en virtud de ser un dato personal considerando que no se advierte la existencia de algún elemento que justifique su publicidad; sirve de sustento el criterio 5/9 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el sentido de que la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial:

“Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión”.

En el caso de las calificaciones estas forman parte de la información personal del titular del documento, además de que en nada abona a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Asimismo, respecto a los documentos probatorios de la ficha curricular de los expositores, debe considerarse que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el

artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Aclarándose que si bien es cierto, los expositores o conferencistas fueron contratados para dar cursos o conferencias su rostro y/o fotografía constituye una imagen pública, no menos cierto lo es que en cuanto a los documentos probatorios de sus fichas curriculares, esto es certificado de estudios, constancias de estudios, título profesional, cedula profesional etcétera, deberá protegerse su imagen.

Lo anterior es así, toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado a que ésta no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros, que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya sido servidor público. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Por tanto, la fotografía, al derivar de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, sino se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso

a dicho documento solicitud de empleo o currículum vitae en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que solicita el empleo y que se ostenta para poder realizar funciones de servidor público.

Por lo que respecta al domicilio de una persona física (domicilio particular), conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste *“es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle”*

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular si es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, por lo que se refiere al lugar de nacimiento, cabe señalar que conforme al Diccionario Jurídico Mexicano la nacionalidad es *“es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona al individuo con un Estado.”*¹

En tal virtud, se estima que el lugar de nacimiento de una persona, también debe considerarse como un dato personal, puesto que la difusión de dicho dato revelaría el estado o país del cual es originario un individuo; esto es, otorgar acceso a dicha

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa-UNAM. México 2009. Pág. 2173.

información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial.

Por lo anterior, el lugar de nacimiento debe ser clasificado como confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que de otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen, máxime que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento, edad, estatura y sexo se considera que son datos que inciden en la esfera privada de los particulares, ya que se trata de características físicas que permiten la identificación de un individuo; que de igual forma se considera como clasificada conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella "información análoga que afecta su intimidad". Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad; por lo que se considera que la fecha de nacimiento de una persona es un dato personal, toda vez que se refiere a información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable.

Sin ser óbice de lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa a la edad, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad ésta tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Por otra lodo, los correos electrónicos de dominio público son aquellos que los servidores públicos en el ejercicio de atribuciones tienen asignados, consistentes en comunicaciones enviadas y recibidas que constituyen esencialmente información pública de conformidad con el términos artículo 3 las fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, información que es susceptible de entrega, previa verificación de que en ésta no se actualicen las causales de clasificación como reservada o confidencial, un ejemplo de correo de dominio público es: @uaemex.mx, @gob.mx, @unam.mx, entre otros.

Los correos electrónicos de dominio privado son aquellos que el individuo crea para mandar y recibir información personal, misma que puede contener datos personales como, nombre, edad, lugar de nacimiento, pasatiempos, entre otras; por lo cual la información contendía en este tipo de correo electrónico es considerado dato personal en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así tenemos que se presumen como correos de dominio privado los siguientes: @yahoo.mx, @hotmail, @gmail, @outlook, entre otros.

En esa virtud, es importante señalar que dada la naturaleza de la información contenida en los correos electrónicos, puede existir información que sea susceptible de clasificarse como confidencial y/o reservada en su totalidad, asimismo también podría

contener en un mismo medio electrónico información pública y reservada o confidencial.

En tales casos, de acuerdo con la normatividad en la materia, si bien se privilegia la entrega de la información pública, también lo es que los Sujetos Obligados deben cuidar que en cada caso, no exista información confidencial, privada o reservada en la misma, cuya divulgación genere una afectación a alguna persona física o jurídica colectiva.

Ahora bien, puede ser el caso que la documentación contenida en los correos electrónicos de los servidores públicos, se advierta información susceptible de ser clasificada como reservada en términos del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ese supuesto el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente.

En virtud de lo expuesto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante advierte que el Pleno de este Instituto determina que las razones o motivos de inconformidad devienen de fundadas, toda vez que tal y como fue mencionado por el recurrente la respuesta proporcionada fue de manera incompleta, puesto que la información que se solicitó el entonces particular fue relativa al primer semestre del año en curso, y el Sujeto Obligado la remitió de manera parcial, pues únicamente envió la información solicitada correspondiente al primer trimestre del primer semestre el año en curso, faltando en consecuencia el segundo trimestre del primer semestre de 2017.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Poder Judicial Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00341/PJUDICI/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, respecto al segundo trimestre del año en curso, de ser el caso en versión pública, del o los documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir, lo siguiente:

- Los avances de los proyectos aprobados de la planeación 2017 propuestos por las áreas administrativas, con la evidencia que sustente dicho avance.
- Los indicadores registrados de cada proyecto, con su respectiva evidencia.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que en todo caso sea procedente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes

aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01921/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Poder Judicial

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01921/INFOEM/IP/RR/2017.

DGLT/BZN



PLENO